

Pesca y Alimentación, a que estas actuaciones se contraen, que confirman por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—La Ministra, P.D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24391** *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.822/91, interpuesto por doña Sara María Rodríguez Ogando.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de enero de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.822/91, promovido por doña Sara María Rodríguez Ogando, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara María Rodríguez Ogando contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 9 de abril de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de julio de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a percibir el complemento de destino de nivel 12 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24392** *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 767/93 interpuesto por don Lucas Martínez Alonso.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de septiembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 767/93, promovido por don Lucas Martínez Alonso sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Reynolds de Miguel, en nombre y representación de don Lucas Martínez Alonso, contra la Resolución del Director general de Recursos Pesqueros, de fecha 24 de febrero de 1992, confirmada en alzada por acuerdo del titular del Departamento de fecha 2 de marzo de 1993, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—La Ministra, P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**24393** *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 995/92 interpuesto por don Ignacio Gascue Olasagarre.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 995/92, promovido por don Ignacio Gascue Olasagarre, sobre suspensión temporal de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en nombre y representación de don Ignacio Gascue Olasagarre, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho las resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 8 de noviembre de 1991 y del propio Ministerio de fecha 18 de marzo de 1992; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**24394** *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 109/94 interpuesto por don Vicente Santos Santamarta.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 16 de julio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 109/94, promovido por don Vicente Santos Santamarta, sobre ayudas a la producción de oleaginosas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico, la Resolución de 14 de octubre de 1993 del Director general del Servicio Nacional de Servicios Agrarios que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la extinta Jefatura Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en León de 27 de enero de 1993, declarando el derecho del demandante a percibir la ayuda a la producción de girasol para la cosecha 1992 correspondiente a las parcelas sitas en Corbillos de los Oteros para las que la solicitó, con exclusión de la parcela número 55 del polígono 12, debiéndole reintegrar la Administración demandada la cantidad que abonó por intereses, menos la correspondiente a los devengados por la parte de la cantidad a las costas del presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).